



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cajamarca, 25 de Marzo del 2025



Firmado digitalmente por SAENZ
PASCUAL Ricardo Eustaquio FAU
20529629355 soft
Presidente De La Corte Superior De
Justicia De Cajamarca
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.03.2025 23:48:39 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000556-2025-P-CSJCA-PJ

I. VISTO:

- Formulario Único de Trámite (FUT) presentado por el magistrado Carlos Diaz Vargas, juez superior y presidente de la Sala Civil Transitoria de Cajamarca, de fecha 25 de marzo de 2025.

II. CONSIDERANDO:

Primero: A través del documento del visto, el magistrado Carlos Diaz Vargas, solicita a este despacho de presidencia, autorización para el ejercicio de parte de su derecho vacacional pendiente de goce por 2 días, comprendido desde el miércoles 26, al jueves 27 de marzo de 2025; al contar con récord vacacional para solicitar dicho derecho.

Segundo: El artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala: "(...) Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute o compensación se regulan por ley o por convenio"; disposición normativa concordante con el artículo 24°, literal d) del Decreto Legislativo N° 276 que señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera d) gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas (...)".

Tercero: El Decreto Legislativo N.° 1405, Decreto Legislativo que Establece Regulaciones para que el Disfrute del Descanso Vacacional Remunerado Favorezca la Conciliación de la Vida Laboral y Familiar, en su artículo 3, acerca del fraccionamiento del descanso vacacional, prevé lo siguiente:

"Artículo 3.- Fraccionamiento del Descanso Vacacional"

- 3.1 El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes.
- 3.2 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario.
- 3.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.
- 3.4 Por Reglamento se regulan las condiciones y el procedimiento para el uso de los



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

días fraccionados.

3.5 Por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública se establece la programación de los periodos fraccionados en los que se hará uso del descanso vacacional. Para la suscripción de dicho acuerdo, deberá garantizarse la continuidad del servicio” [Cursiva y resaltado nuestros]

Cuarto: El Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1405, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 013-2019-PCM (para el sector público), en su artículo 9, establece las condiciones y el procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional, en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Procedimiento para el fraccionamiento del descanso vacacional

El fraccionamiento del goce vacacional por periodos inferiores a siete (7) días calendario es solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado el fraccionamiento del descanso vacacional. La solicitud deberá contar con opinión favorable del jefe inmediato.

Este plazo admite excepciones, tratándose de situaciones fortuitas o inesperadas.

La Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud se enmarca en los 30 días calendario de descanso anual y en los 7 días hábiles de fraccionamiento, **comunica al servidor la procedencia o no de la solicitud de fraccionamiento del descanso vacacional en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado.** Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor suscriben el acuerdo de fraccionamiento del goce vacacional.

Vencido dicho plazo, sin que haya comunicación expresa, el servidor considerará **aprobada su solicitud de fraccionamiento vacacional.”** [Cursiva y resaltado nuestros].

Quinto: Sobre la base de lo antes mencionado, resulta necesario tener en cuenta que el magistrado Carlos Díaz Vargas, hizo uso de su periodo vacacional a partir del 17 de febrero de 2025, al 02 de marzo de 2025¹. Lo cual, en mérito a los lineamientos impartidos por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (Resolución Administrativa N.º 000390-2024-CE-PJ), conllevaría a que haga uso de su periodo vacacional restante, desde el mes de abril del presente año.

Sin embargo, a partir del carácter urgente e imprevisto (inesperado) que fluye del contenido plasmado en la solicitud formulada por el magistrado antes mencionado, corresponde –de modo excepcional– autorizar el descanso vacacional solicitado, máxime si, conforme a lo establecido en la solicitud respectiva, el magistrado solicitante cuenta con días de vacaciones pendientes de goce, para dicho efecto.

Octavo: Finalmente, siendo el presidente de Corte el representante del Poder Judicial en su respectivo distrito judicial, y quien dirige la política institucional dictando las

¹ La Resolución Administrativa N.º 157-2025-P-CSJCA-PJ (modificada por la Resolución Administrativa N.º 214-2025-P-CSJCA-PJ).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

medidas administrativas pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos que lo conforman, corresponde emitir la presente resolución.

III. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero. - AUTORIZAR –de modo excepcional– al magistrado Carlos Díaz Vargas, juez superior y presidente de la Sala Civil Transitoria de Cajamarca, el goce de su descanso vacacional por 2 días: *del miércoles 26 al jueves 27 de marzo de 2025.*

Artículo Segundo. - DISPONER que el Colegiado de la Sala Civil Transitoria de Cajamarca, sea integrado por el juez superior llamado por Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 427° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo Cuarto. – COMUNICAR a la ODANC-Cajamarca, Coordinación de Recursos Humanos, Administradora del Módulo Corporativo de Litigación Oral, al magistrado solicitante y demás partes interesadas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

RICARDO EUSTAQUIO SAENZ PASCUAL

Presidente

Corte Superior de Justicia de Cajamarca

RSP/jhm

